



Expediente: PAOT-2020-2816-SPA-2170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6190 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 ABR 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-2816-SPA-2170 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Varios perros en muy malas condiciones, siempre se encuentran amarrados, no tienen nada que los cubra de los cambios del clima, no les proporcionan agua ni comida por lo que se encuentran en estado de desnutrición, están muy sucios porque nunca les limpian el lugar en donde los tienen (...) en especial una perrita pitbull color blanco con manchas cafés, a la que bajaron de la azotea porque tiene varias heridas en la cara, no le proporcionaron atención médica y sigue amarrada (...) [ hechos que tienen lugar en calle Xanicho, manzana D-12, lote 12, colonia El Arenal, Alcaldía Venustiano Carranza ] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

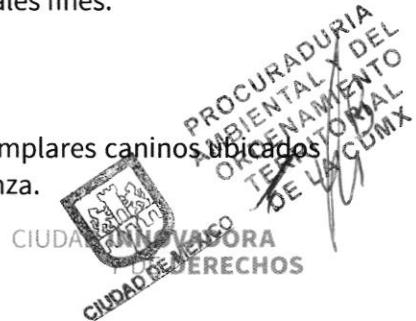
### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

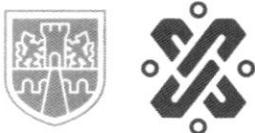
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en calle Xanicho, manzana D-12, lote 12, colonia El Arenal, Alcaldía Venustiano Carranza.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





Expediente: PAOT-2020-2816-SPA-2170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 0 9 0 -2022

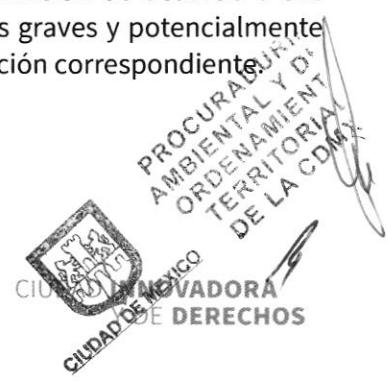
Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató y se tuvo contacto con la persona propietaria de los caninos y se constató lo siguiente:

- La presencia de cuatro ejemplares caninos, los cuales se describen a continuación:
  1. Hembra de aproximadamente 5 años de edad, talla chica, el cual responde al nombre de “Neshca”, tiene un pelaje color blanco con café.
  2. Hembra de aproximadamente siete años de edad, talla grande, la cual responde al nombre de “Kira” y tiene un pelaje color blanco.
  3. Hembra de aproximadamente 7 años de edad, talla grande de la raza comúnmente conocida como pitbull la cual responde al nombre de “Keylee” de pelaje color café
  4. Macho de aproximadamente 3 años, talla grande de la raza comúnmente conocida como pitbull de pelaje color gris con blanco.
- **Condición corporal y muscular.** Tres de los caninos contaban con condición corporal ideal de acuerdo a su talla, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas pueden palparse pero no se ven, sus cinturas se ven claramente y hay una fina capa de grasa en pecho, el ejemplar canino “Neshca” contaba con condición corporal delgada de acuerdo a su talla.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se observaron libres en diferentes áreas techadas de la casa, y a decir de los propietarios, los caninos duermen al interior de los inmuebles, lo que les permite protegerse de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron recipientes que contenían agua limpia a su libre disposición. La persona encargada de su cuidado indicó que les proporciona alimento consistente en croquetas con pollo y comida casera veces al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes los ejemplares caninos; no obstante se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, por lo que durante el presente acto no mostró la cartilla de vacunación correspondiente.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

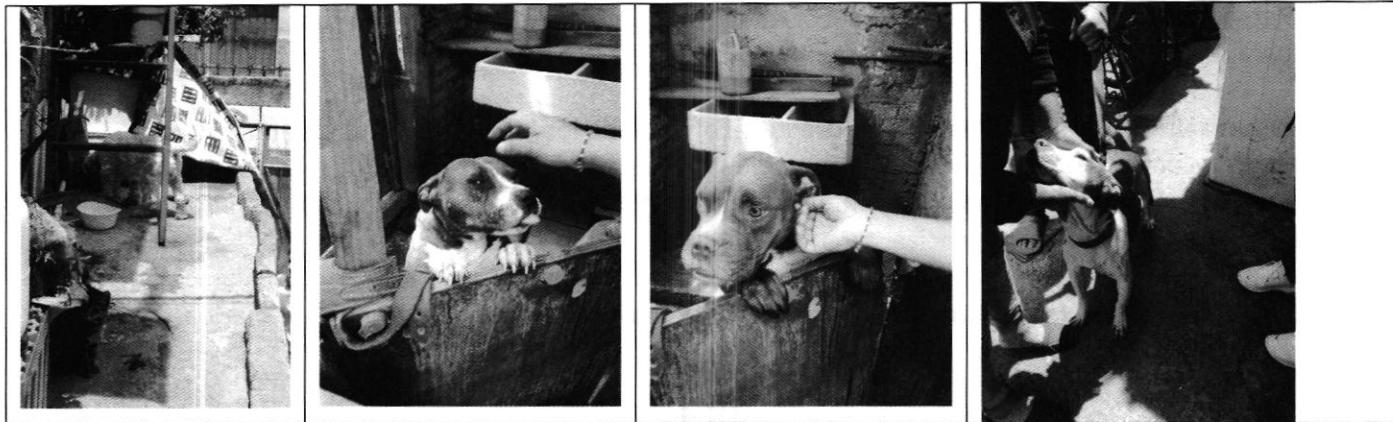
- Aumento de la condición corporal del ejemplar canino “Neshca”





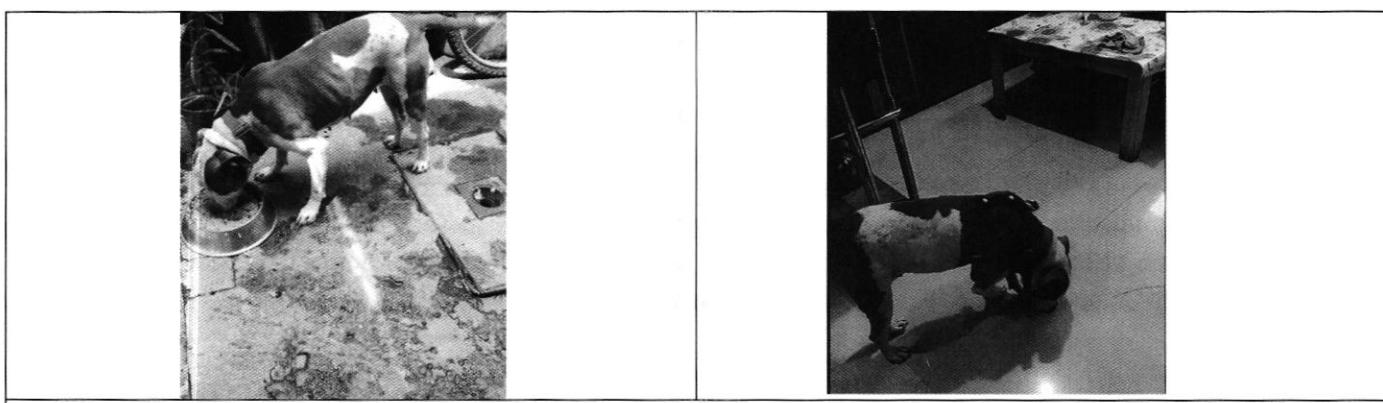
Expediente: PAOT-2020-2816-SPA-2170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6090 -2022



Fotografías 1-4. Ejemplares caninos motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría tuvo comunicación con la persona propietaria de los ejemplares caninos con la finalidad de dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por personal de esta Entidad.



Fotografías 5-6. Aumento de la cantidad de alimento y su posterior aumento de condición corporal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular de tres ejemplares caninos, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud; sin embargo se realizó la siguiente recomendación:
  - Aumento de la condición corporal del ejemplar canino “Neshca”.



Expediente: PAOT-2020-2816-SPA-2170

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6090 -2022

- Personal de esta Subprocuraduría constató el cumplimiento voluntario de la recomendación realizada para mejorar el bienestar de los ejemplares caninos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

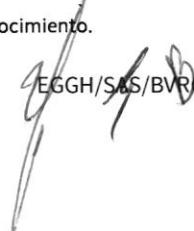
Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD DE MÉXICO

**C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell.** Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.



EGGH/SAS/BVRG